

ORD. U.I.P.S. N° 904

**ANT.:** Escrito presentado por Minera Invierno S.A. con fecha 12 de noviembre de 2013.

**MAT.:** Complementa oficio que indica.

Santiago, 12 NOV 2013

**A :** Jorge Pedrals Guerrero  
Minera Invierno S.A.

**DE :** Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

En procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-021-2013, iniciado con la formulación de cargos a Minera Invierno S.A., Rol Único Tributario N° 96.919.150-4, titular del "Proyecto Mina Invierno", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 25, de 21 de febrero de 2011, de la Comisión de la Región de Magallanes y Antártica Chilena:

Con fecha 12 de noviembre de 2013, don Jorge Pedrals Guerrero, en representación de Minera Invierno S.A., solicitó complementar la resolución contenida en el ORD. U.I.P.S. N° 873, de 5 de noviembre, en el sentido que se pronuncie respecto del aumento de plazo solicitado por su parte para la entrega de la información requerida en la sección X del ORD. U.I.P.S. N° 799, de fecha 18 de octubre del año en curso.

La mencionada solicitud fue fundada en la necesidad de recopilar la información para dar respuesta adecuada al requerimiento de esta Superintendencia.

Al respecto de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en señalar:

1. El artículo 62 de la LO-SMA, dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado la Ley.

2. El artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone lo siguiente:

*"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los*

*mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

3. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y considerando que las circunstancias que fundan la solicitud resultan plausibles, se procede a complementar el Oficio ORD. U.I.P.S. N° 873, de 5 de noviembre, de esta Superintendencia, concediendo el siguiente plazo adicional para remitir la información solicitada: 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original establecido en el numeral 46 del ORD. U.I.P.S. N° 799 de fecha 18 de octubre de 2013.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Andrea Reyes Blanco**

**Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente**



**Carta Certificada:**

- Jorge Pedrals Guerrero, representante legal de Minera Invierno S.A. Avenida El Bosque Norte 500, piso 23, Las Condes

**C.C.:**

- Ana Stipicic Escauriaza, Valdepeñas N° 153, Las Condes.
- Ana Guerra Encina, presidenta del Frente de Defensa Ecológico Austral. Calle Jorge Montt 601 B, Punta Arenas.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

Rol D-021-2013